

Petición para una calidad certificada
Transparencia, trazabilidad, composición y origen de los productos de los sectores textil, confección, cuero y calzado (TCC)

El proceso de mejora de las condiciones de salud y de seguridad de la población tiene que ser un objetivo de la comunidad internacional.

En los últimos años se ha asistido en Europa a un aumento de solicitudes sobre la mejora en las condiciones de salud y seguridad en los sectores textil, confección, piel, calzado y complementos (sectores integrantes del llamado *sistema moda*), con especial atención a los riesgos derivados del uso de productos químicos tanto en el trabajo como para el beneficio de los usuarios finales – ciudadanos y consumidores de los Estados miembros de la UE.

En cuanto a la **salud y seguridad**, una mayor atención y un mejor conocimiento colectivo sobre el uso de productos químicos en los circuitos de producción – con controles certificados por autoridades públicas - reducirían los riesgos de enfermedades laborales de trabajadores y trabajadoras y garantizarían más eficazmente la salud de los consumidores.

La política orientada a los consumidores constituye, además, un elemento clave del objetivo estratégico de la Comisión que consiste en **mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos de la UE**. La puesta en marcha de esta política implica medidas legislativas y otras acciones para fomentar los intereses, la salud y la seguridad de los consumidores en el mercado interno, para asegurar que se tomen adecuadamente en consideración las cuestiones relacionadas al consumo en todas las políticas de la UE y para completar las políticas orientadas a los consumidores guiadas por los Estados miembros.

Sin embargo, el aumento del comercio internacional y la eliminación progresiva de las barreras aduaneras exponen el sector a **nuevos riesgos** debido a la introducción en el comercio de productos textiles, de confección, de piel y de calzado cuyo proceso de producción queda fuera de control puesto que a menudo utiliza productos y procesos que ya no se permiten en Europa.

Estas nuevas situaciones pueden determinar una mayor **exposición de los consumidores a riesgos para la salud**. La piel es la parte más expuesta del cuerpo a la agresión de sustancias peligrosas, que lleva a un aumento de las dermatitis alérgicas e irritantes de contacto en una **población**, como la **Europea**, que está experimentando un **aumento de las patologías dermatológicas**, sobre todo en las edades más jóvenes.

Los artículos textiles y de confección y otros productos de los sectores TCC se encuentran entre las causas más frecuentes de dermatitis irritantes (DIC) y alérgicas (DAC) de contacto, y pueden contener sustancias irritantes, tóxicas y carcinógenas, prohibidas por la normativa europea y individualmente por Estados miembros.

Con este objeto, varios países europeos acogieron la directiva 2002/61/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 19 de julio de 2002, que prohíbe que haya en el producto final colorantes azoicos capaces de liberar veintidós aminas aromáticas consideradas carcinógenas.

Las dermatitis provocadas por la ropa se atribuyen generalmente a productos químicos y colorantes añadidos, de forma no correcta, a las fibras, durante el proceso de producción y confección. En especial, son agentes responsables los productos para el acabado, los colorantes, los metales, la goma y los pegamentos. También los blanqueadores ópticos, los biocidas, los tratamientos ignífugos y otros agentes que se reconocen ocasionalmente como sustancias desencadenantes.

Numerosas investigaciones a nivel internacional han permitido la creación de modelos para evaluar los riesgos conectados a la exposición de la piel a sustancias tóxicas y carcinógenas. En base a estos estudios han sido redactadas numerosas leyes de tipo preventivo en continua evolución.

El tema de los riesgos conectados a la exposición de la piel a sustancias irritantes y nocivas en la indumentaria tiene que ser seriamente considerado y afrontado.

En base a esta premisa, y en consideración de las normas vigentes a nivel comunitario en materia de protección y de seguridad de los consumidores, **mantenemos que los operadores de los sectores TCC deberían estar en condiciones de identificar quién les ha suministrado un producto textil o cualquier complemento destinado a la comercialización.** Con este fin, los operadores deben disponer de sistemas y procedimientos que permitan poner a disposición de las autoridades competentes que lo soliciten, esta información.

Por estos motivos, **pedimos:**

A la Comisión Europea

1. Que proceda, de común acuerdo con los Ministerios competentes de los Estados miembros y los agentes socioeconómicos, a la definición de “*los riesgos derivados de productos de los sectores textil, confección, piel, calzado y complementos*” tanto en el proceso de producción como en su uso final, que debería aplicarse teniendo en cuenta el Reglamento de la UE 1907/2006 (REACH) y a través de la instauración de un sistema de observación nacional para la evaluación de los riesgos de la salud en base a las experiencias ya adquiridas en algunos Estados miembros¹;
2. Que amplíe a todos los Estados miembros la creación, actualización y puesta en red de bases de datos específicas nacionales con el objetivo de recoger y supervisar todas las sustancias químicas usadas en los procesos de producción de los sectores TCC;
3. Que apueste por lograr una mayor coordinación con cada Estado miembro, con el objetivo de convencer y comunicar con las autoridades sanitarias competentes² para los controles y la supervisión sanitaria y de seguridad de los productos textiles y de sus complementos, con especial atención a los controles aduaneros de la mercancía que entra en el mercado de la UE;
4. Que promueva la definición y la prueba de un proceso con el objetivo de garantizar la trazabilidad de los productos TCC destinados a la comercialización en base a requerimientos sanitarios y de seguridad – de común acuerdo con los principales agentes económicos del sector – con el objetivo de que su adopción se introduzca progresivamente como obligación en el mercado interno;
5. Que fomente el desarrollo y el uso de tecnologías adecuadas para la trazabilidad de los productos textiles-confección-cuero destinados a la comercialización, con especial atención a las tecnologías innovadoras;
6. Que se esfuerce en sensibilizar a los consumidores europeos, a través de la promoción de campañas publicitarias e informativas específicas acerca de los riesgos conectados con la utilización de sustancias peligrosas para la salud humana en los productos TCC.

¹ Ver, por ejemplo, la propuesta de creación de un “*Osservatorio nazionale delle dermatiti da contatto da prodotti di utilizzo nell’industria tessile*” en el Ministerio italiano de Sanidad.

² Consultar, por ejemplo, la propuesta de ley 2074 de la Cámara de Diputados italiana ‘Disposiciones para la seguridad de los productos textiles y similares’ del 15.12.2006, Art. 3 y 4.

A los Estados miembros

1. Que se comprometan a aprobar una directiva europea acerca de la introducción de un etiquetaje de origen obligatorio por lo menos para los productos TCC importados en el mercado interior;
2. Que sea identificado como objeto de vigilancia el producto textil definido como no seguro para la salud del consumidor, de común acuerdo también con los principales representantes económicos del sector y además designar a las autoridades sanitarias competentes para su control y vigilancia, considerando las sanciones aplicables a los productores, los importadores y los distribuidores que incumplan lo establecido;
3. Que se le otorgue pleno efecto al sistema rápido de alerta del RAPEX³, en base al cuál los departamentos y oficinas identificados por las autoridades competentes a nivel de cada Estado miembro puedan proceder a inspeccionar y a sacar muestras textiles en los lugares donde se producen, se conservan en depósito, se venden o se comercializan los productos textiles y sus complementos, incluidos los medios de transporte y las escalas intermedias;
4. Que los mencionados departamentos y oficinas puedan además proceder a embargar mercancías donde sea necesario para tutelar la salud pública y efectuar la destrucción de las mismas. Estos departamentos y oficinas adoptarían las medidas teniendo en cuenta el principio de precaución actuando en cumplimiento del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en especial consideración de los artículos 28 y 30, para adoptar medidas de forma proporcionada a la gravedad del riesgo;
5. Que se proceda a localizar y a divulgar la red de laboratorios acreditados y laboratorios de segundo nivel designados para analizar muestras textiles de empresas privadas, utilizando en sus actividades un manual de procedimientos correctos para el control establecido por las autoridades sanitarias competentes, de común acuerdo con las asociaciones más representativas a nivel nacional del sector textil y de los consumidores;
6. Que se instauren observatorios nacionales para controlar las reacciones perjudiciales y las dermatitis de contacto provocadas por productos textiles, y que se fomente el intercambio de informaciones, estudios e investigaciones a nivel de la Unión Europea.

³ Según el anexo II de la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 3 de diciembre de 2001.